



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**SISTEMA ÚNICO NORMALIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE TALLES DE  
INDUMENTARIA**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente ley es ajustar la actividad de fabricación de indumentaria y las empresas industriales radicadas en el ámbito de la Provincia, mediante las medidas establecidas por el Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria Nacional.

**ARTÍCULO 2 - Sistema Único Normalizado de Identificación de talles.** Todo comerciante, fabricante o importador/a de indumentaria de la Provincia deberá identificar cada prenda de acuerdo al Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles generado a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3 - Identificación del talle de la indumentaria.** La etiqueta con la identificación del talle de la indumentaria debe estar contenida en el pictograma correspondiente, de manera cierta, clara y detallada, siendo de fácil comprensión para el consumidor; y adherida a la prenda.

**ARTÍCULO 4 - Información del consumidor.** Los establecimientos de venta de indumentaria deberán exhibir fácilmente visible la tabla de medidas corporales normalizadas por Sistema Único Normalizado Identificación de Talles Nacional.

**ARTÍCULO 5 - Atención al Público.** Los establecimientos comerciales deberán otorgar buen trato, equitativo, por fuera de estigmas o estereotipos hacia los consumidores.



**ARTÍCULO 6 - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación que estará ejecutando la presente ley sera el Ministerio de Producción.

**ARTÍCULO 7 - Difusión.** Desarrollar actividades tendientes a información, concientización, capacitación o cualquier otro tipo de acción que considere necesaria para el cumplimiento de la presente ley, como así también la realización de campañas de difusión masiva en todos los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 8 - Sanciones.** Ante el incumplimiento de lo establecido en la presente ley se aplican las sanciones establecidas en la ley 24.240 de Defensa del Consumidor y la ley 23.592 de Penalización de Actos Discriminatorios.

**ARTÍCULO 9 -** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 10 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ROSANA BELLATTI**  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Buscamos con esta ley poder adecuarnos a la ya promulgada a nivel nacional (ley nacional N°27.521) siendo que ya contamos con una provincial 12.841, la cual sanciona la comercialización y fabricación de indumentaria solamente femenina.

Debemos garantizar que la comunidad santafesina puedan adquirir prendas y vestir de acuerdo con su talle, desde su etapa inicial de fabricación hasta la redistribución de la mismas.

Actualmente, las organizaciones sociales y asociaciones de consumidores denuncian que esta ley no se encuentra rigiendo siendo una dificultad para aquellas personas que no se encuentran dentro del estereotipo de cuerpo ideal.

Esta ley permite avanzar en la lucha contra la discriminación de los cuerpos que se encuentran por fuera de la norma, incluso colaborar con las poblaciones que se encuentran con trastornos alimenticios que hoy sufren gran parte de las infancias y juventudes.

También creemos importante la etapa de concientización y difusión de dicha ley, la que despejara incertidumbres que actualmente se manifiesta en el conflicto de intereses entre el sector empresarial y consumidores.

No hay un talle único en nuestro territorio, es por eso el cual también creemos que es importante adherirnos a la ley nacional, la cual se encuentra haciendo estudios antropométricos en todo el país.

Por todo lo expuesto anterior, es por lo que pido el acompañamiento de la presente ley a mis pares.

**ROSANA BELLATTI**

Diputada Provincial